

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia. (Gaceta del 4 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de haberse consultado por la de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado acerca de la clase de papel que debe emplearse en las diligencias de apremio para hacer efectivas las correcciones impuestas á los Notarios por sus Colegios:

Resultando que la referida consulta reconoce por origen el haberse negado el Juez de Carrion de los Condes á tramitar un expediente de apremio contra el Notario D. Joaquin María Nevares, si por la Junta notarial del Colegio de Valladolid, á cuya instancia se seguía, no se reintegraba el papel correspondiente con arreglo á lo preceptuado en los artículos 43 y 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Resultando que la citada Junta sostiene que las diligencias de apremio de que se trata pueden extenderse en papel de oficio, fundándose para ello en el reglamento del Notariado, en la Real orden de 3 de Abril de 1863, y en que, caso de ser reintegrable el papel invertido, correspondería el reintegro al apremiado y no á la Junta;

Y resultando que la Sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid, conformándose con el parecer emitido por el Fiscal de S. M., declaró en sesión de 27 de Enero último no haber lugar á acceder á lo que por la Junta notarial se reclamaba sobre uso de papel del sello de oficio en los expedientes de

apremio mandados instruir por la misma:

Considerando que ni el reglamento del Notariado, ni la Real orden de 3 de Abril han derogado los preceptos del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, en cuyos artículos 43 y 44 se halla perfectamente definida y explicada la clase de papel sellado que debe emplearse en las diligencias á que se contrae la consulta:

Considerando que empleando la Hacienda papel del sello 10.º en los expedientes para la cobranza de contribuciones, con arreglo al citado art. 43, sería anómalo que las Juntas notariales lo tramitasen en papel de oficio;

Y considerando que siguiéndose el expediente contra el Notario Nevares á instancia de la Junta del Colegio de Valladolid, la misma venia obligada á la inversion del papel correspondiente; y si este se ha omitido, el defraudador es la Junta, y ella la única responsable de la multa;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la Asesoría de este Ministerio y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer que se prevenga á la Junta directiva del Colegio notarial de Valladolid que en los asuntos á que se refiere use siempre y mande usar el papel del sello 11.º; debiéndose publicar esta resolucion en la Gaceta para que sirva de jurisprudencia y de regla en todos los casos que de esta naturaleza ocurran en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

MONTES.

Circular núm. 342.

El día 15 del corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar

en el Ayuntamiento de Enmedio, ante la presidencia de su Alcalde, una segunda subasta para la enajenacion, por la cantidad de ciento doce pesetas, de treinta y un trozos de madera, procedentes de 14 hayas que fueron derribadas por los vientos en el monte denominado Santa María, perteneciente al pueblo de Celada.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto.

Santander 3 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villaiba.

MINAS.

Circular núm. 343.

En esta fecha he acordado declarar sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina nombrada «Consuelo» (núm. 3.605), promovido por don Marcelo Aguirre y Fernandez, vecino de esta ciudad, á causa de no haber completado el depósito, segun previene la Real orden de 8 de Julio de 1871, dentro del término de octavo día que al efecto se le fijó.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo prescrito en el art. 67 de la ley de minas vigente.

Santander 3 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villaiba.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.852.

D. JOSÉ CALDERON Y CUBAS, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Antonio Urrusti, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «El Carmen, de mineral hierro, al sitio que llaman las Vallejas, término del lugar de Escobedo, Ayuntamiento de Canarigo, que linda al E. mina llamada «El Lobo», al O. y N. fincas de don Gregorio Mazarrasa, y al S. terreno comun. Hace lo siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en terreno comun, á 100 metros próximamente en direccion N. de la

casa de D. Francisco Lanza; desde él se medirán al E. 100 metros, ó los necesarios hasta intestar con la mina «El Lobo»; al O. otros 100 metros; al S. 300 metros, y al N. 300 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 1.º del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 2 del actual, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Diciembre de 1880.—José Calderon y Cubas.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del día 23 de Noviembre de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CAMPO.

Diputados asistentes: Sres. Apericio, Cárcova, Cuevas (don L. y don R.), García Rozas, Gonzalez Corral, Gutierrez, Ibarra, Muñoz, Oria, Oruña, Piñal (D. P.), Polanco, Pombo, Sautuola y Campo.

Se abre la sesion á las siete de la tarde y se lee el acta de la anterior.

El Sr. Oria pregunta cuál es el motivo de no consignarse en ella las razones expuestas por algunos señores Diputados al apoyar proposiciones.

El Sr. Presidente manifiesta que en el preámbulo de cada una de las mismas proposiciones se exponen los fundamentos de ellas, y que como se insertan literalmente en acta segun costumbre, se omite, segun costumbre tambien, lo expuesto en su apoyo que consiste de ordinario en una paráfrasis de los mismos fundamentos, bien que se dé idea, siquiera sucinta, de lo que en pró y en contra de las proposiciones alegan los Sres. Diputados cuando se discuten, con lo que no se priva á las actas del carácter propio de ellas y se siguen las prácticas de los cuerpos deliberantes.

Los Sres. Gutierrez y Pombo se expresan en igual sentido.

El Sr. Oria manifiesta que como en época lejana, siendo tambien Diputado S. S.ª, eran otras la práctica y la costumbre, hizo la pregunta que suscitara el incidente; pero que visto que segun lo expuesto por el Sr. Presidente y los Sres. Gutierrez y Pombo, son otros los

usos recientes en la corporacion, nada tiene que observar.

Se aprueba el acta.

Se da cuenta de una proposicion que dice así:

«Al acordar esta corporacion, en Mayo de 1877, jubilar al portero don Manuel Antonio Baldizan mandó proveer la vacante por concurso, continuando dotada la plaza con el sueldo de 1.000 pesetas que entonces tenia asignado, bien que el que la desempeñara habria de entregar la cuarta parte del mismo sueldo al portero jubilado durante la vida de este, siendo indudable que el acuerdo en su espíritu y en su letra expresó bien el propósito de la Diputacion que consistia en que el día que faltare el portero jubilado lucieran las mil pesetas en favor del que se nombrase.

El Boletín oficial del día 30 del referido mes y año publicó la vacante en los términos acordados, y el 5 de Julio se hizo el nombramiento del caso en don Ramon Sainz que actualmente sirve aquel destino.

En Mayo del año siguiente de 1878 se acordó aumentar el sueldo del mismo cargo en 125 pesetas anuales, pero entendiéndose que el aumento solo subsistiría mientras el portero ó Ugier tuviese que entregar al jubilado las referidas 250 pesetas, de suerte que al fallecimiento del D. Manuel Antonio Baldizan el que desempeñara la plaza percibiera las mil pesetas anuales, ni más ni menos.

Fallecido D. Manuel Antonio Baldizan en el anterior año económico, en el presupuesto del corriente debió ciertamente rebajarse aquella cantidad de 125 pesetas, pero no otra mayor. Una equivocacion, involuntaria de la Contaduría dió lugar despues á que en el proyecto de presupuesto de la misma dependencia se rebajaran 250 pesetas en la partida del caso, pasando inadvertida la equivocacion para la Comision de Hacienda y para la Diputacion. Con lo que sin haber acordado ni intentado acordar la Diputacion rebajar el sueldo del Ugier ó portero 2.º, disfruta este en el actual ejercicio el de 875 pesetas, y así 125 menos de aquellas con que se anunciara la plaza y se proveyera en su favor. Y como esto no es justo ni equitativo, y ningun señor Diputado puede desear que sufra aquel empleado las consecuencias de un error que no se le puede imputar y á que es por completo ajeno,

Los que suscriben proponen á V. E. se sirva acordar que con cargo al capítulo de imprevistos se conceda una gratificacion de 125 pesetas al expresado Ugier D. Ramon Sainz.—Salon de sesiones de la Diputacion provincial 23 de Noviembre de 1880.—Ricardo de las Cuevas.—Belisario de la Cárcova.»

El Sr. Cárcova la apoya.

Se toma en consideracion y se declara urgente la proposicion.

El Sr. Pombo manifiesta que, en efecto, una inadvertencia de la Comision de Hacienda y de la Contaduría dió lugar á la omision que se menciona, estando conforme aquella Comision en que se subsane en la forma que se propone.

Se aprueba la proposicion.

A instancia del Sr. Oria que han sobre la mesa varios expedientes informados por las Comisiones.

Y se levanta la sesion, de que certificamos el único Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la corporacion.—José A. García Rozas.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del día 24 de Noviembre de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CAMPO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Cárcova, Cuevas (D. L. y D. R.), Fer-

nandez Campa, García Rozas, Gonzalez del Corral, Gutierrez, Ibarra, Muñoz, Oria, Oruña, Piñal (D. G. y D. P.), Polanco, Pombo, Santaola y Campo.

Se abre la sesion á las siete de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de una comunicacion que dice así:

«Gobierno de provincia.—Santander.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 22 del actual me dice lo siguiente: «Examinada la propuesta en ternas hecha por esa Diputacion provincial para el nombramiento de los individuos que han de formar la Comision permanente de la misma en la cual se incluyen doce Diputados provinciales en vez de los quince que á aquellos corresponden y teniendo presente lo dispuesto por el art. 47 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877 que confiere al Rey el derecho de elegir para aquellas Comisiones los que tuviese á bien entre los incluidos; derecho sobre el cual no pueden consentirse más limitaciones que las prevenidas por la misma ley, pues de lo contrario podria darse hasta el caso de hacerse totalmente ilusorio incluyendo solo cinco Diputados al formar las ternas; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar se devuelvan á V. S. las de esa provincia para que reuniendo inmediatamente la Diputacion se vote otras nuevas subsanando el defecto de que adolecen, teniendo al mismo tiempo presente lo dispuesto en Real orden de 17 de Mayo de 1877

Lo que traslado á V. S. para conocimiento de esa Excmo. Diputacion, incluyéndole las ternas que se expresan en la preinserta disposicion.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Santander 24 de Noviembre de 1880.—Ricardo Villalba.

Sr. Presidente de la Excmo. Diputacion provincial.»

El Sr. Presidente manifiesta que en virtud de lo dispuesto en el oficio leído, se va á proceder á la eleccion de ternas para el nombramiento de vocales de la Comision provincial.

El Sr. Pombo observa que lo que procede segun el oficio leído es convocar á la Diputacion con tanto más motivo cuanto que se encuentran ausentes muchos Sres. Diputados.

El Sr. Presidente expone que el oficio habla de convocar á la Diputacion en la prevision del caso de que no estuviese reunida; que el mismo oficio viene á disponer que se proceda inmediatamente á la formacion de ternas; y que el Sr. Gobernador le ha remitido con carácter de urgente.

El Sr. Polanco recuerda que todos los Sres. Diputados saben que la Diputacion está reunida, y por tanto los que no asistan á las sesiones renuncian á un derecho ó faltan á un deber.

El Sr. Pombo insiste en que se aplaque la formacion de ternas.

El Sr. Presidente manifiesta que la Diputacion va á proceder desde luego á formarlas.

El Sr. Pombo protesta del acto y pide que se haga constar en acta su protesta.

Se procede á la eleccion de terna para el nombramiento de Vicepresidente de la Comision provincial.

Toman parte en ella los 18 Sres. Diputados presentes, resultando haber obtenidos votos:

D. Ricardo de las Cuevas. . . . 17
« Laureano de las Cuevas. . . 16
« Evaristo del Campo. . . . 12

y una papeleta en blanco.
Queda formada la terna con los señores indicados por el orden con que se expresan.

El Sr. Presidente manifiesta que se va á proceder á la eleccion de las cuatro ternas restantes.

A instancia del Sr. Piñal (don G.) se

leen los artículos de la ley provincial que tienen relacion con el acto.

El Sr. Pombo pide que se lea la disposicion que se cita en la Real orden transcrita.

El Sr. Presidente manifiesta que no está publicada en la Gaceta ni en ninguna compilacion.

El Sr. Pombo pide que de todas suertes la Diputacion se atenga á lo dispuesto en ella.

Se procede á la formacion de una terna para el nombramiento de un vocal de la Comision provincial.

Toman parte en la votacion los 18 Sres. Diputados presentes, y del escrutinio resulta haber obtenido votos:

D. Belisario de la Cárcova. 12
» Francisco García Macho 10
» Francisco Banda. . . . 9
» Gregorio Piñal. . . . 2

y una papeleta en blanco.

Quedan propuestos los Sres. Cárcova, García Macho y Banda, por el orden con que se indican.

Se procede á la formacion de otra terna para el nombramiento de otro vocal de la Comision provincial.

Del escrutinio resulta haber obtenido votos:

D. Manuel Polanco. . . . 14
» José Ant.º Garc.º Rozas. 12
» Pedro Feradz. Campa. 7
» Francisco de la Banda. 1

y tres papeletas en blanco.

Se procede á nueva eleccion para ocupar el tercer lugar de la terna entre los Sres. Fernandez Campa y Banda, resultando del escrutinio 9 votos en favor del Sr. Fernandez Campa, 8 papeletas en blanco y un voto perdido.

Quedan propuestos los Sres. Polanco, García Rozas y Fernandez Campa por el orden con que se indican.

Se procede á la formacion de otra terna para el nombramiento de otro vocal de la misma Comision.

Del escrutinio resulta haber obtenido votos:

D. Salvador Gutierrez. . . . 15
» Fernando Muñoz. . . . 13
» Norberto Ibarra. . . . 12
» Arturo Pombo. . . . 6

Quedan propuestos los Sres. Gutierrez, Muñoz é Ibarra por el orden con que se indican.

Se procede á la formacion de terna para el nombramiento de otro vocal de la Comision provincial.

Del escrutinio resulta haber obtenido votos:

D. Nicolás Oruña. . . . 17
» Ramon G. del Corral. . . 16
» Juan José Oria. . . . 15
» Víctor Cedrun. . . . 1

Quedan propuestos los Sres. Oruña, G. del Corral y Oria por el orden con que se indican.

El Sr. Pombo manifiesta que protesta la eleccion por que no se ha formado ninguna terna de vocales Letrados, como correspondia segun el oficio transcrito por el Sr. Gobernador.

El Sr. García Rozas manifiesta que la ley se limita á exigir que en la Comision provincial haya dos Letrados cuando menos, y que la disposicion á que se refiere el Sr. Pombo no tiene carácter obligatorio, dado que segun lo expuesto por el Sr. Presidente no se ha publicado en la Gaceta de Madrid ni en coleccion legislativa alguna.

El Sr. Pombo manifiesta que de todas maneras el Gobierno de S. M. en el oficio leído manda que la Diputacion se atempere á ella y que á ella debe atemperarse.

El Sr. Polanco observa que no es posible atemperarse á ella cuando los Sres. Diputados no la conocen si se ha publicado en documento alguno oficial.

El Sr. Pombo dice que él la conoce y protesta de nuevo contra la eleccion.

El Sr. Presidente declara terminado el incidente y levanta la sesion, de que certificamos el único Diputado Se-

cretario asistente á ella y el Secretario de la corporacion.—José A. García Rozas.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTANCOS.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Casar de Periedo, correspondiente al Ayuntamiento y partido administrativo de Cabezón de Sal, por renuncia del que lo desempeñaba.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes dentro del plazo de quince días, contados desde su publicacion, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios, y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificada por el Comisario de Guerra de esta plaza, y la otra en el de oficio.

Santander 3 de Diciembre 1880.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Anevas.

En el pueblo de Cotillo y en poder de su Alcalde de barrio se encuentra por haber causado daños en la vega comun una yegua de las señas siguientes:

Edad de 8 á 10 años, alzada como seis cuartas próximamente, tiene un marco incomprendible en los dos cuartos traseros, y calzada de las dos patas de atrás, aunque se advierte poco.

Lo que se hace extensivo para conocimiento del público y llegue á noticia de su legítimo dueño, el que se presentará en término de treinta días á recogerla, pues de lo contrario se procederá á lo que haya lugar.

Anevas y Diciembre 2 de 1880.—El Alcalde, Antonio Quevedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

Por el presente y de orden del señor Juez Fiscal militar de esta plaza, se procederá á la venta en subasta ordinaria y voluntaria que tendrá lugar el día 10 de los corrientes á las once de su mañana en el patio del cuartel de San Francisco, de todos los efectos de equipaje inventariados al finado alférez D. Ignacio Batalla y consistentes en una maleta conteniendo ropas de uso, uniforme y armas, valuado todo ello en 43 pesetas y 85 céntimos; cuyos efectos se rematarán habiendo licitadores en el punto, día y hora designados, adjudicándose al mejor postor, para hacer entrega de su importe á los herederos del causante, conforme á su voluntad. Si alguna persona quiere hacer postura, comparezca al acto que se adelantará, no bajando el precio de las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Santander á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Ricardo de Aroca.—P. S. M., el Secretario, Manuel Fernandez.

Imprenta de SALVADOR ATEIZA.

Calle de Carbejal, núm. 4.